

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: ACUERDO GUBERNATIVO No. 699-97 DONDE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL
MANEJO DE LOS DESECHOS LIQUIDOS – CONADEL -**

DOCUMENTO: A. G.	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 9 / OCTUBRE / 1997
TOMO:	EJEMPLAR: 51
PAGINAS: 1730	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 10 / OCTUBRE / 1977
CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	

ACUERDO GUBERNATIVO No. 699 - 97

Guatemala, 3 de octubre de 1997.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Medio Ambiente es por imperativo legal, el órgano específico encargado de la protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales, siendo la encargada de la coordinación política nacional y las acciones tendientes al manejo adecuado de los desechos líquidos entre otras.

CONSIDERANDO:

Que los compromisos asumidos por el Estado en el marco de la Agenda 21 (Cumbre de la Tierra 1992, Brasil), la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda 21 versión Guatemala, establecen contar con un marco institucional, regulatorio y legal que permita la protección y mejoramiento del ambiente en general y del manejo de los desechos líquidos en particular, como uno de los contaminantes significativos del ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el manejo de los desechos líquidos debe tener un tratamiento integral en el que se prevenga y reduzca la producción y la nocividad de los mismos, actuando sobre la producción y sobre la distribución de los productos, que valore en lo posible, los desechos por el reemplazo, el reciclaje y propicie el desarrollo de formas de recolección y tratamiento, que organice el transporte, la cantidad de desechos colocados en los sitios de disposición final y garantice la seguridad de su eliminación paulatina como parte de un proceso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACION. Se crea el Consejo Nacional para el Manejo de los Desechos Líquidos –CONADEL-, como Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República, cuya finalidad esencial es promover, asesorar y coordinar todas las acciones emprendidas a nivel nacional en materia de desechos líquidos, tanto por el sector público como el sector privado.

Artículo 2. INTEGRACION. El Consejo Nacional para el Manejo de los Desechos Líquidos –CONADEL – estará conformado por una Junta Directiva, integrada por los representantes legales de: Comisión Nacional del Medio Ambiente –**CONAMA**- quien la presidirá, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –**MSPAS**-, la Asociación Nacional de Municipalidades –**ANAM**-, el Instituto Nacional de Fomento Municipal –**INFOM**-, la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica –**SEGEPLAN**-, el Instituto Guatemalteco de Turismo –**INGUAT**- y el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras –**CACIF**-, Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Amatitlán –**AMSA**-, Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria –**ERIS**-, la Empresa Municipal de Agua –**EMPAGUA**-, y Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Artículo 3o. COMISIONES DE APOYO. El Consejo deberá integrar las Comisiones de Desechos Hospitalarios, Desechos Municipales, Desechos Agroindustriales y Desechos Tóxicos Peligrosos. Podrá organizar las Comisiones de Trabajo que considere indispensables para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4o. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS. El Consejo para su funcionamiento utilizará el recurso humano y la infraestructura disponible en cada una de las instituciones que lo conforman, asimismo captará los aportes y apoyos de carácter técnico y financiero provenientes de la Cooperación nacional, e internacional.

Artículo 5o. APOYO INSTITUCIONAL. El Consejo podrá firmar Convenios permanentes y temporales con las Municipalidades, instituciones estatales, descentralizadas, autónomas o privadas, para la coordinación y ejecución de las acciones en el manejo de los desechos líquidos.

Artículo 6o. REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Nacional, elaborará su reglamento de trabajo y funcionamiento, dentro del plazo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 7o. ASESORÍA Y COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL. El Consejo Nacional podrá recibir asesoría técnica y de organismos y entidades nacionales e internacionales.

VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

ALVARO ARZU IRIGOYEN

Dr. Salvador López Mendoza
VICEMINISTRO DE SALUD PUBLICA Y A.S.
ENCARGADO DEL DESPACHO

Rodolfo A. Mendoza Rosales
MINISTRO DE GOBERNACION

Mariano Ventura Zamora
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN